



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320240014200

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: FRANCY ALEXANDRA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través del Dr. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO y en contra de FRANCY ALEXANDRA ORTIZ, recibida electrónicamente el 20 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, marzo 1 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320240014200

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: FRANCY ALEXANDRA ORTIZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO., actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de FRANCY ALEXANDRA ORTIZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de FRANCY ALEXANDRA ORTIZ, Mayor (es) de edad, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los siguientes títulos valores: **PAGARE CREDITO HIPOTECARIO UVR No 499200212936**, por **(208.816,8512 UVR)**, por capital el cual equivale en pesos a la suma de **\$75.010.500.oo**.
2. Por **CAPITAL VENCIDO, 6.006,5636 UVR** equivalente a la suma de **\$2.157.658.oo**, que corresponde únicamente al valor de capital de las cuotas en mora (cuota 42 a la 56), el cual no varía, correspondiente a las mensualidades causadas desde noviembre 29 de 2022 hasta enero 29 de 2024.
3. Por **CAPITAL ACELERADO** con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria **202.810,2876 UVR** que corresponde al valor del capital pendiente de pago UVR que aún no se ha causado de la cuota **No. 57** a la cuota **No. 238**, dicho monto equivale en pesos a la suma de **\$78.852.842.oo**.
4. Por la suma **\$7.722.283.oo**, por los **INTERESES DE PLAZO** de las cuotas en mora (noviembre 29 de 2022 hasta enero 29 de 2024).
5. Por la suma de **\$604.280.oo**, por concepto de capital de alivio reducción de cuota (ARC).



6. Por la suma de **\$2.660.187.00**, por concepto de Certificado N° **0017822916** de Depósito en Administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales del PAGARE TARJETA DE CREDITO PERSONA NATURAL N° **10469417** al cual le corresponde el crédito N° **4570215020385270**.
7. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
8. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
9. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
10. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real Ejercida por el Acreedor Hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de propiedad de la demandada **FRANCY ALEXANDRA ORTIZ** identificada con la C.C. No **1.140.819.037**, ubicado en la Calle 114 N°42-300 Conjunto Residencial Tucan Apartamento No. 202 Interior 12 Segundo Piso de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-580962** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
11. Téngase al Dr(a). FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO., actuando como apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
12. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d222ce9b140a2dd28dc8ec8a8e189486a3922a283ff33a4ae149884775d7cd**

Documento generado en 01/03/2024 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>